

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

SEGOVIA

Don Juan Alfonso Antón Pacheco y García, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Por el presente hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos en ejecución de sentencia, a instancia del Letrado don Rodrigo Barrio Mayo, en nombre y representación de Sigfredo Martín Martín y otros, números 118 y acumulados de 1960, 39 y acumulados de 1961 y 92 y acumulados del mismo año, en reclamación de salarios y otros conceptos; y 451 y acumulados de 1960, 665 y acumulados de 1961 y 1 de 1962, a instancia de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, por descubierto de cuotas de seguros sociales unificados, contra la Empresa «Sancho y García, S. L.», con domicilio en Campo de San Pedro (Segovia), en los que fueron embargados y reembargados los bienes que luego se dirán para responder del importe de pesetas 96.024,29 de principal, más las costas y gastos, los que se sacan a subasta pública por primera vez y término de veinte días, en cantidad de 453.300 pesetas, en que fué tasada pericialmente, señalándose para la celebración de la subasta el día 18 de mayo próximo y hora de las trece, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo

Finca que se dice:

«Edificio destinado a fábrica de harinas denominada «La Flor del Campo», situada en la localidad de Campo de San Pedro (Segovia), al sitio de la carretera de la estación; ocupa una superficie de mil ciento noventa y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales corresponden ciento veinte metros a un almacén enclavado a la parte Saliente de la finca en línea de veinte metros; ciento cuarenta metros, a otro almacén enclavado a la parte opuesta, o sea al Poniente, en línea de veinte metros; ciento ochenta metros, a lo destinado a fabricación, enclavado entre los dos almacenes antes reseñados, y el resto, a dos patios. Linda todo: Este, en línea de treinta y cinco metros, con finca de doña Eulogia González; Sur, en línea de treinta y tres metros y medio, carretera de la estación; Oeste, en línea de treinta y cinco metros, finca de don Mariano Maderuelo, y Norte, en línea de treinta y cinco metros, finca de doña Eulogia González.»

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza, al folio 248 del libro 28 de Campo de San Pedro, tomo 569, finca número 4.046.

Se advierte a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa de esta Magistratura o establecimiento oportuno el 10 por 100 del expresado tipo de tasación, y que no se admiten posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicha tasación; que no se presentaron escrituras de propiedad de la finca, las cuales serán suplidas conforme a derecho, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destino a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Segovia a 10 de abril de 1962.—El Magistrado (ilegible).—El Secretario (ilegible).—2.083.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Ladislao Pérez Manjón, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 8 de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de fallecimiento de don José Belmonte Cruz, natural de Baza (Granada), hijo de Ramón y de María, de estado casado en segundas nupcias con la instante de este expediente, doña Carmen Herrera Delgado, se expide el presente edicto, de conformidad con lo que determina el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Ladislao Pérez.—El Secretario, Cándido Mola.—1.793. 1.ª 20-4-1962.

FIGUERAS

En los autos de juicio de mayor cuantía que más abajo se hará mención se ha dictado la sentencia que, en su cabecera y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras a diez de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El señor don Rafael Pérez Alvarellos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 2 de 1961, seguidos a instancia de doña María Estela Pau, mayor de edad, viuda, sin profesión especial; don Teodoro Estela, digo don Teodoro Vilanova Estela, mayor de edad, casado, conductor, y don Conrado Vilanova Estela, mayor de edad, casado, maquinista, residentes en 19 Hardys Road, Torrens ville, Adelaide (Australia), contra cuantas personas desconocidas pudieran tener interés en la declaración de validez y protocolización de supuestos testamentos ológrafos, otorgados por don Pedro Vilanova Trilla, y otra declaración, en rebeldía; y

Resultando ...

Considerando ...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Ramón Gibert Geli, en nombre y representación de doña María Estela Pau, de don Teodoro Vilanova Estela, éste en representación legal de su hija menor Juana Vilanova Noguera, y de don Conrado Vilanova Estela, a su vez también en representación legal de su hijo menor Pedro Vilanova Ripoll, debo declarar y declaro nulos y sin eficacia alguna los supuestos testamentos ológrafos de fechas 19 de febrero de 1952 y 9 de febrero y 20 de noviembre de 1959, que se dicen otorgados por don Pedro Vilanova Trilla, y en su consecuencia, debo declarar y declaro al propio tiempo que la última voluntad de dicho testador es la que se contiene en el testamento abierto, otorgado por el mismo ante el Notario que fué de esta residencia don Evaristo

Vallés Llopart de fecha 31 de mayo de 1950, ello sin hacer especial imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía, desconocidas personas que pudieran tener interés en la declaración de validez y protocolización de los supuestos testamentos ológrafos otorgados por don Pedro Vilanova Trilla en la forma establecida por la Ley, publicándose para ello edictos que se fijen en este Juzgado y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, además de en estrados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. P. Alvarellos. Rubricado.»

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y en virtud de lo acordado y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, desconocidas personas que pudieran tener interés en la declaración de validez y protocolización de los testamentos ológrafos otorgados por don Pedro Vilanova Trilla, expido el presente, que firmo en Figueras, con el visto bueno del señor Juez, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia por vacante del cargo (ilegible).—2.352.

ORIHUELA

Don Ramón Sancho Candela, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, a instancia de don Manuel Martínez Canales, se tramita expediente en solicitud de adicionar los apellidos Martínez-Canales y llamarse en lo sucesivo el solicitante Manuel Martínez-Canales Lucas, y sus hijos, Martínez-Canales Murcia, todo ello en mérito a la notoriedad con que se viene produciendo el uso de dicho apellido, especialmente en la persona de sus hijos, que ya de hecho son conocidos como Martínez-Canales como un solo apellido.

En su virtud, se publica el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Alicante a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de Primera Instancia de Orihuela cuantos se crean con derecho a ello en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Dado en Orihuela a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Ramón Sancho Candela.—El Secretario, W. Miralles Cánovas.—2.262.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción de Almodóvar del Campo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 103 de 1946, Marino Gómez Gil.—1.321.

El Juzgado de Instrucción de Almodóvar del Campo deja sin efecto la requisitoria referente al proceso en causa 241 de 1949, Marino Gómez Gil.—1.320.